

Solicitudes de placas o del Documento de Identificación Adicional por Deterioro.

Nombre del trámite: Solicitudes de placas o del Documento de Identificación Adicional por Deterioro

Tipo institución: Ministerios

Institución: Ministerio de Justicia

Dependencia: Junta Administrativa del Registro Nacional

Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios

Zapote, San José. 500 m. este de la Iglesia Católica frente al Price Smart.

Departamento de Placas, Dirección de Servicios.

Horario de Lunes a Viernes. Sede Central: 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Sedes Regionales: Alajuela, Sector Oeste, Puntarenas, Limón y Ciudad Quesada:

8:00 a.m. a 3:30 p.m. Liberia y Pérez Zeledón: 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite: Reposición de placas por extravío o robo.

Todos los documentos deben ser originales.

Fundamento legal del trámite: Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, artículo 13. Guía de Procedimientos, Requisitos y Servicios, artículo. 87 y 90.

Requisitos

Requisitos Fundamento Legal

1. **Formulario de solicitud debidamente lleno por el propietario registral o persona legitimada para hacer el trámite.**

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso a. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

2. **Cancelar los derechos fijados por la Junta Administrativa del Registro Nacional correspondiente al trámite que se esté gestionando (timbres de Registro Nacional).**

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso b. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

3. **Propietario debe estar al día con el pago de Infracciones ante el Consejo de Seguridad Vial, verificándose mediante cualquiera de los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.**

Ley No.9078, Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial, art.196. Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso c. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

4. Todo vehículo debe estar al día con el pago del derecho de circulación, verificándose en cualquiera de los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso d. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

5. Cédula de identidad original y vigente, de la persona que realiza el trámite. Al igual debe tenerla la persona extranjera con el documento de identidad migratorio para extranjeros; ya sea permanente o temporal, así como el extranjero no residente con respecto al pasaporte de su país, y quién forme parte de una misión internacional.

Ley No. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, art. 95, inciso c. Ley de Migración y Extranjería N° 8764; art. 33, inc. 2; art 129.

Reglamento de Extranjería N° 37112-GOB; art 206, art 209, art 213.

Reglamento para la solicitud, confección y uso del Documento de Identificación Diplomática N° 237-2014-DJ-RE; artículo 1, artículo 6.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso e. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

6. En el caso de los Ministerios e Instituciones autónomas, el encargado de realizar los trámites o emitir el poder especial, es el Ministro, Oficial Mayor, Director General, Director Administrativo, Director Regional, Jefe de Transportes o Jefe de Servicios Generales, dicho Poder Especial debe otorgarse en papel membretado, sellado y firmado.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios. Art.87, inciso f. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

7. En el caso de albaceazgos. Los vehículos pertenecientes a personas fallecidas deben de tramitarse de la siguiente forma: Presentando los requisitos correspondientes para la reposición de placas por deterioro, extravío, inscripción o depósito de placas, la persona que declara la pérdida de las placas, solicita y retira la placa debe ser el albacea, debidamente inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas, lo cual será verificado por los funcionarios del Departamento de Placas. El albacea podrá delegar parcialmente su representación sobre el patrimonio del causante al otorgar poder especial para realizar la reposición de las placas metálicas.

7.1 Deben encontrarse asimismo inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas las siguientes representaciones: curador en caso de presunción de muerte o ausencia, el nombrado en caso de insolvencia o quiebra, el nombrado en caso de insania, el tutor y el liquidador de una sociedad.

Código Civil art 466,

Código de Comercio, art 211, art 235, inc. k

Código de Familia, art 186.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso g. (Publicado en el alcance digital29 del 12 de febrero del 2013).

8. En el caso de existir una anotación de traspaso (defectuoso) el comprador es la persona que debe realizar el trámite u otorgar un poder especial. Debiendo el usuario contemplar los plazos de prescripción de la anotación según sea el defecto de esta, teniendo que realizar el trámite el dueño registral si la prescripción entró en efecto.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 3

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso h. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

9. Si el vehículo fuese propiedad de una persona jurídica y se encuentra en el sistema digitalizado no es necesario presentar certificación de personería jurídica. Si se encuentra inscrita en Tomos, podrá presentar la certificación de personería jurídica notarial y en caso de no aportarla las placas serán entregadas tres días hábiles después de la solicitud (para realizar los estudios correspondientes). El representante legal es quien debe realizar el trámite o quien debe otorgar el poder especial. Así también el apoderado generalísimo, el general sin limitación de suma o restricciones, y el apoderado especial debidamente autorizado en el poder.

Código Civil, Artículos 1251 siguientes y concordantes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art. 87, inciso i. (Publicado en el alcance digital29 del 12 de febrero del 2013).

10. Traer las 2 placas metálicas. En caso de que las placas fueran confeccionadas a partir del 9 de enero del 2013 se debe aportar el Dispositivo de Identificación Adicional (Sticker o calcomanía original del Registro Nacional),

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art. 90, inciso a. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

11. En caso de no venir el propietario, aportar poder especial original facultando al apoderado a solicitar y retirar las placas, extendido en papel de seguridad, y debidamente autenticado por Notario Público según lo

dispuesto por la DNN con su respectivo sello blanco y de tinta. Adjuntar 250 colones en Timbre del Colegio de Abogado por cada firma autenticada.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art. 90, inciso b. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014-016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Acuerdo 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial)

Decreto N° 36562-JP.Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011. Art. 107.

12. Cuando se solicite cambiar las placas por alguna de las siguientes razones, deberá sustituirse tanto los soportes metálicos, como el dispositivo de seguridad adicional. a) Cuando se efectúe un cambio de código de matrícula o reinscripción; b) Cuando por deterioro, destrucción, robo o pérdida se haga necesario reponer una placa metálica o el documento de identificación adicional.

Transitorio II del Reglamento para la Asignación de Matrícula, la Emisión de Placas y el Documento de Identificación Adicional para la Circulación de los Vehículos Automotores por las Vías Públicas Terrestres, publicado en La Gaceta No. 70 del 08 de abril del 2011.

Costo del trámite: Costo fijo: 17600 colones

Formulario(s) que se debe(n) presentar

Teléfono 1: 2202-0777 **Teléfono 2:** 2202-0888 **Fax:** Observaciones

1.- Para moto o remolque el costo de la placa es de ¢ 9400 colones. Costo del Documento de Identificación Adicional ¢2100 colones

2.- Solicite el formulario al funcionario de información, ubicado en las afueras del edificio de Placas. Este formulario es totalmente gratuito.

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a conocer sus observaciones al

Email: placas@rnp.go.cr